



## REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

### Resolución 136/2019

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO:

La Ley N° 25.191, Decreto Reglamentario PEN N° 453/01, Ley N° 26.727 sus normas reglamentarias, Artículo 61° Ley N° 27.341, Acta de Directorio del Registro N° 1/16, de fecha 15 de Diciembre de 2016, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1109, de fecha 28 de Diciembre de 2016 (B.O. N° 33.539, 06/01/2017), Resolución RENATRE N° 66/2019 (B.O. 29.04.2019), Acta de Directorio N° 56/19 de fecha 23 de abril de 2019,y;

CONSIDERANDO:

Que el RENATRE fue creado por la Ley 25.191, disponiendo en su ARTICULO 7°- "...que tendrá el carácter de Ente Autárquico de Derecho Público no Estatal..."; "...En él deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de esta ley según lo determinado por el artículo 3°..." (Sic).

Que el ARTICULO 11° de la ley precitada expresamente dispuso que "...El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores tendrá por objeto: a) Expedir la Libreta de Trabajo sin cargo alguno para el trabajador, procediendo a la distribución y contralor del instrumento y asegurando su autenticidad; b) Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios; c) Conformar las estadísticas de trabajo agrario permanente y no permanente; d) Supervisar el Régimen de Bolsa de Trabajo Rural para personal transitorio y propender a su pleno funcionamiento; e) Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias en la actividad laboral agraria; f) Brindar al trabajador rural la prestación social prevista en el Capítulo V de la presente ley; g) Dictar la reglamentación interna por la cual se integrará y regirán los distintos estamentos constitutivos del RENATRE; h) Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores de las obligaciones que les impone la presente ley. El RENATRE podrá además desarrollar otras funciones de policía de trabajo que le sean delegadas por los organismos nacionales o provinciales competentes..." (Sic).

Que el ARTICULO 14° de dicha manda indicó que "...El empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a) 1., de la ley 24.013 y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inc. b)..." (Sic), imponiendo en el ARTICULO 15°, del mismo plexo, el régimen de sanciones por incumplimientos a las obligaciones establecidas en la ley.

Que el Decreto PEN N° 453/01 en su ARTICULO 19° (Reglamentación del artículo 11 inciso h de la Ley 25.191) expresamente refiere que "... El RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley



que se reglamenta. Podrá requerir a los empleadores la exhibición de la documentación pertinente, al sólo efecto de la verificación del cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 25.191 y la presente reglamentación..." (Sic), y en el segundo párrafo del ARTICULO 21° reza que "...La contribución de los empleadores tendrá el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social. En caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social..."; "...La contribución mensual no es pasible de reducción alguna ni deducible de las asignaciones familiares abonadas por los empleadores obligados a ingresarla. (Párrafo incorporado por art. 1° del Decreto PEN N° 606/2002 B.O. 16/4/2002)..." (Sic).

Que mediante Acta N° 51/18, de fecha 20 de Diciembre de 2018, el Directorio del RENATRE dispuso aprobar un sistema de adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de deudas de la Seguridad Social que los empleadores detenten con el Registro (RENATEA/RENATRE).

Que el NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO fue implementado a través de la Resolución RENATRE N° 66/2019 (B.O. 29.04.2019), con vigencia hasta el 31.12.2019 (Artículo 13°).

Que en reunión de Directorio de fecha 23 de Abril de 2019, conforme surge del Acta N° 56/19, se resolvió ampliar los beneficios otorgados por la Resolución RENATRE N° 66/2019 a aquellos productores rurales del país que se encuentren alcanzados por declaraciones de emergencia y/o desastre agropecuario y obtengan las debidas certificaciones administrativas emitidas por las autoridades competentes tanto nacionales, provinciales como municipales.

Que el beneficio a que se refiere el párrafo anterior comprende la concesión de seis (6) cuotas adicionales a las establecidas en el NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO implementado por la Resolución RENATRE N° 66/2019, para deudas de la Seguridad Social debidas al Registro hasta el 31.12.2018.

Que ante las nuevas condiciones establecidas para los empleadores alcanzados por dichas declaraciones, corresponde la emisión del acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE),

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Ampliar los beneficios que establece la Resolución RENATRE N°66/2019 en un total de seis (6) cuotas mensuales y consecutivas del NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL -Leyes 25.191/26.727 ss. y cc.- DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- para la totalidad de los empleadores rurales que resulten alcanzados



por declaraciones de emergencia y/o desastre agropecuario y obtengan las debidas certificaciones de las autoridades administrativas competentes tanto nacionales como provinciales y/o municipales, de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Ernesto Ramón Ayala - Alfonso C. Maculus

e. 07/06/2019 N° 40454/19 v. 07/06/2019

**Fecha de publicación 07/06/2019**

